

Comparativa de Estatutos actuales con las modificaciones que realizó la Comisión para la Reforma de los Estatutos enviada al domicilio de los socios para su aprobación en Asamblea General Extraordinaria del 1 de octubre de 2022

ESTATUTOS ACTUALES TEXTO EN NEGRO

MODIFICACIONES EN COLOR VERDE

**PROPUESTA ESTATUTOS DE LA CASA DE ASTURIAS EN LEÓN
ÍNDICE**

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

TÍTULO II. CARÁCTER Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO III. ACTIVIDADES SOCIALES

TÍTULO IV. LOS ASOCIADOS/AS

CAPÍTULO I.- Categorías y número de asociados/as.

CAPÍTULO II.- Procedimiento de admisión.

CAPÍTULO III.- Derechos de los asociados/as.

CAPÍTULO IV.- Deberes de los asociados/as y usuarios/as..

CAPÍTULO V.- Separación voluntaria.

CAPÍTULO VI.- Pérdida de la condición.

CAPÍTULO VII.- Régimen disciplinario y de convivencia.

TÍTULO V. LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.- La Asamblea General.

CAPÍTULO II.- La Junta Directiva.

CAPÍTULO III.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.- Régimen Electoral.

CAPÍTULO VI.- La Moción de Censura.

CAPÍTULO VII.- La Comisión Gestora.

CAPÍTULO VIII.- La Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO VI. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

TÍTULO VIII. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO XI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

TITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Art. 1.- LA CASA DE ASTURIAS EN LEON es una Asociación privada, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que se constituyó el día 26 de enero de 1946, se encuentra inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el nº 8 y en la Junta de Castilla y León con fecha 27 de julio de 1979 y número de Registro 804.

Art. 2.- La Asociación se denomina “**CASA DE ASTURIAS EN LEÓN**”, y se acoge al Régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que se aplicará en todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos.

Art. 3.- El ámbito territorial previsto para la actividad es la Provincia de León dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Art. 3.- El ámbito territorial previsto para la actividad es **el de** la Provincia de León, dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación radica en, Calle José Tejera Suarez, 10 del Municipio de Villaquilambre (León).

Art. 4.- El domicilio de la Asociación radica en, Calle José Tejera Suarez, **número 2** del Municipio de Villaquilambre (León).

TITULO II. CARACTER Y FINES DE LA ASOCIACION

Art. 5.- La Asociación tiene plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir, enajenar, transmitir, hipotecar, poseer y arrendar toda clase de bienes, tanto inmuebles como muebles, y derechos, contratar préstamos y empréstitos, llevando a cabo cuantos actos, operaciones o negocios jurídicos considere convenientes para su desenvolvimiento y mejor cumplimiento de sus fines, así como ejercitar toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales.

Art. 6.- La organización interna y el funcionamiento de esta asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Art. 6.- La organización interna y el funcionamiento de esta asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que **contradigan cualquier aspecto** del derecho fundamental de Asociación **y la Ley de Asociaciones.**

Art. 7.- Esta Asociación está constituida por tiempo indefinido, es de carácter cultural, deportivo, recreativo y de ocio, sin ánimo de lucro y tendrá los fines que se establecen a continuación:

- a) Desarrollo, fomento y práctica de actividades culturales, artísticas, deportivas y de ocio.
- b) Fomento entre los asociados/as de actividades cívicas que sirvan de soporte a los lazos de unión, convivencia y desarrollo social.
- c) Fomento de la relación como Asociación con las distintas Asociaciones de España y preferentemente con las de Asturias, de la que toma su nombre.
- d) En orden a los fines que se plantea, su actividad no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario/a que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines y respete la normativa interna de la Asociación.
- e) Queda expresamente excluida de sus fines toda actividad política de carácter partidista, así como cualquier manifestación o expresión que atente contra el prestigio y decoro de la Asociación.

Art. 8.- Los eventuales beneficios obtenidos o que pueda obtener la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 8.- Los eventuales beneficios obtenidos o que pueda obtener la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro.

TITULO III. ACTIVIDADES SOCIALES

Art. 9.- Los/as asociados/as podrán practicar en las instalaciones sociales cuantas actividades de carácter lícito autorice la Asociación. Podrán asimismo constituir e integrarse en distintas secciones de ámbito deportivo, cultural, recreativo y de ocio, siempre que lo manifiesten expresamente. Estas secciones se regirán por las normas de carácter general de la Asociación y, además, por todas aquellas que la Junta Directiva apruebe al efecto.

Art. 10.- La Junta Directiva, previa solicitud de los interesados/as, podrá inscribir en las federaciones correspondientes a las distintas secciones.

Art. 10.- La Junta Directiva, previa solicitud de los interesados/as, podrá inscribir a las distintas secciones en las federaciones correspondientes.

Art. 11.- La participación bajo las siglas de la Asociación en cualquier tipo de actividad

precisará de la autorización expresa de la Junta Directiva, a cuyo fin, todas las secciones deberán presentar, con antelación suficiente, el calendario de actividades para su estudio y posterior aprobación.

Art. 11.- La participación bajo las siglas de la Asociación en cualquier tipo de actividad precisará de la autorización expresa **y escrita** de la Junta Directiva, a cuyo fin, todas las secciones deberán presentar, con **al menos un mes de** antelación **al inicio de la actividad o competición** el calendario de actividades para su estudio y **en su caso**, posterior aprobación.

Art. 12.- Los/as integrantes de las respectivas secciones elegirán un delegado/a de sección dando cuenta de ello a la Junta Directiva para su conocimiento y ratificación. Los delegados/as de las distintas secciones se reunirán con la Junta Directiva, al menos, una vez al año y, en cualquier caso, siempre que sean requeridos por ésta.

Art. 12.- La Junta directiva nombrará o cesará a los/as delegados/as de sección por propia iniciativa o a propuesta de los/as integrantes de las respectivas secciones. Los delegados/as de las distintas secciones se reunirán con la Junta Directiva, al menos, una vez al año y, en cualquier caso, siempre que sean requeridos por ésta.

Art. 13.- La Junta Directiva, al confeccionar los presupuestos anuales, recabará de los delegados/as de las distintas secciones el proyecto de sus actividades para el ejercicio y presupuesto previsto para atender a las mismas. La Junta Directiva, dentro de las posibilidades económicas de la Asociación, proveerá los recursos que estime necesarios para el funcionamiento de las distintas secciones.

Art. 13.- La Junta Directiva, al confeccionar los presupuestos anuales, recabará de los delegados/as de las distintas secciones, **en cada ejercicio**, el proyecto de sus actividades y presupuesto previsto para atender a las mismas. La Junta Directiva, dentro de las posibilidades económicas de la Asociación, **y velando por un reparto equitativo**, proveerá los recursos que estime necesarios para el funcionamiento de las distintas secciones.

Art. 14.- En cuanto al uso, horarios de apertura y cierre de las instalaciones sociales, y demás, se estará a las normas de funcionamiento de orden interno que la Junta Directiva apruebe.

Art. 14.- En cuanto al uso, horarios de apertura y cierre de las instalaciones sociales, y demás, **aspectos de funcionamiento ordinario de la Asociación**, se estará a las normas de funcionamiento de orden interno que la Junta Directiva apruebe.

TITULO IV. LOS ASOCIADOS/AS

CAPITULO I .- CATEGORÍAS Y NÚMERO DE ASOCIADOS/AS.

Art. 15.- La integración en la asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones y requisitos para su admisión a lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 15.- La integración en la Asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones y requisitos para su admisión a lo establecido en **la Ley y en los presentes Estatutos.**

Art. 16.- Ostentan la condición de asociados/as todas aquellas personas que, habiéndolo solicitado al órgano competente de la Asociación, hayan sido admitidos/as como tales, acaten y cumplan los vigentes Estatutos y se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

Art. 16.- Ostentan la condición de asociados/as todas aquellas personas que, habiéndolo solicitado **a la Junta Directiva u órgano que en su caso, la sustituya,** hayan sido admitidos/as como tales, acaten y cumplan los vigentes Estatutos y se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

Art. 17.- Los asociados/as de **“LA CASA DE ASTURIAS EN LEÓN”** quedan clasificados/as en las siguientes categorías:

- a) Asociados/as Titulares Propietarios/as.
- b) Asociados/as Titulares de Número.
- c) Asociados/as Titulares Fundadores/as.

Además de los Asociados/as Titulares Propietarios/as, Asociados/as Titulares de Número y los Asociados/as Titulares Fundadores, que ostentaran todos los derechos establecidos en los artículos 27 y 28 de estos Estatutos, podrán existir Usuarios/as de las Instalaciones de la Asociación y que se clasifican como sigue:

- d) Usuarios/as Familiares.
- e) Usuarios/as Protectores.
- f) Usuarios/as de Mérito.
- g) Usuarios/as de Honor.

Art. 17.- Los Asociados/as de **“LA CASA DE ASTURIAS EN LEÓN”** quedan clasificados/as en las siguientes categorías:

- a) Asociados/as Titulares Propietarios/as.
- b) Asociados/as Titulares de Número.

Además de los/as Asociados/as Titulares Propietarios/as y Asociados/as Titulares de Número que ostentaran todos los derechos establecidos en los artículos 27 y 28 de estos Estatutos, podrán existir Usuarios/as de las Instalaciones de la Asociación y que se clasifican como sigue:

- c) Usuarios/as Familiares.**
- d) Usuarios/as de Honor.**

Cualquier Asociado/a o Usuario/a podrá ser distinguido por acuerdo de la Asamblea General como Asociado/a o Usuario/a de Mérito por haber desarrollado una labor especialmente relevante para la Asociación.

Art. 18.- Son Asociados/as Titulares Propietarios/as los que ostentan la propiedad de una y solamente una, de las Participaciones indivisas, emitidas por la Asociación en cada momento, acreditada mediante el correspondiente Título de Participación.

Son Asociados/as Titulares de Número quienes, siendo Titulares y no Propietarios/as alcanzan el derecho a la titularidad porque, perteneciendo a la unidad familiar de un Propietario/a, cumplieren la edad de 30 años. El matrimonio o la emancipación y las uniones de hecho, inscritas debidamente en los Registros Públicos, o con convivencia debidamente contrastada según se exija en estos Estatutos o se requiera en cada momento y al respecto por la Junta Directiva, producirán los mismos efectos sociales que por el cumplimiento de dicha edad, causando baja cuando tenga lugar la del titular de la participación, en que se fundamenta tal condición.

Son Usuarios/as Familiares, el cónyuge, la pareja en las uniones de hecho, así como los miembros integrantes de la unidad familiar del asociado/a titular, solteros/as, menores de 30 años, así como los ascendientes consanguíneos de ambos cónyuges que convivan y dependan económicamente del asociado/a titular y aquellos descendientes de éste, hasta el segundo grado, sobre el que ostente, por cualquier circunstancia su tutela, quienes dispondrán de la totalidad de derechos y asumirán cuantas obligaciones correspondan al resto de asociados/as, de igual condición, incluido en su día y en su caso, la posibilidad de acceder a la condición de Asociado/a Propietario/a Titular.

Excepcionalmente y en casos especiales, la Junta Directiva, previa solicitud por escrito del Asociado/a Titular, debidamente motivada y justificada, podrá resolver la inclusión como usuario/a familiar de algún pariente no incluido entre los anteriores, pudiendo igualmente prorrogar la situación de usuario/a familiar, de quien teniendo la condición legal de minusválido/a, continúe perteneciendo a la unidad familiar de aquel. Contra el acuerdo denegatorio, el solicitante podrá interponer los Recursos que procedan.

Son Usuarios/as Fundadores/as los/as que ingresaron en la Asociación desde su constitución hasta el 31 de marzo de 1976, inclusive, siempre que hayan permanecido ininterrumpidamente en la Asociación sin causar baja en la misma.

Son Usuarios/as Protectores/as los que hallándose comprendidos en alguna de las anteriores descripciones, reciben formalmente tal calificación, por contribuir con aportaciones materiales en forma de donativos o por satisfacer una cuota mayor a la ordinaria.

Son Usuarios/as de Mérito los que definidos anteriormente como tales, desarrollan una labor relevante para la Asociación y así le sea reconocido por la Asociación.

Son Usuarios/as de Honor las personas (físicas o jurídicas) que, sin pertenecer a la Asociación y a propuesta de la Junta Directiva les es otorgada por la Asamblea General tal distinción por haber prestado servicios eminentes a la misma o haberse hecho acreedores de tal galardón. Los asociados/as de honor podrán ser personales o representativos.

Art. 18.- Son Asociados/as Titulares Propietarios/as los que ostentan la propiedad de una y

solamente una, de las Participaciones indivisas, emitidas por la Asociación en cada momento, acreditada mediante el correspondiente Título de Participación.

Son Asociados/as Titulares de Número quienes, siendo descendientes, consanguíneos o afines, de primer y segundo grado y Usuarios/as familiares de un/a socio/a Titular Propietario/a, lo soliciten a partir de su mayoría de edad, y en cualquier caso al cumplir los 30 años, al contraer matrimonio o constituir pareja de hecho, a excepción de los mayores de 30 años discapacitados dependientes económicamente del Asociado/a Titular Propietario/a. Los/as Asociados/as Titulares de Número causarán baja cuando cause baja el/la titular de la participación, en que se fundamenta su condición.

Son Usuarios/as Familiares, dependientes siempre de un Asociado/a Titular los siguientes:

Usuarios/as familiares BASE:

- El cónyuge.
- La pareja en las uniones de hecho, o con convivencia acreditada.
- Los/as hijos/as o nietos/as menores de 30 años del Titular o de su cónyuge/pareja.
- Los/as hijos/as mayores de 30 años del Titular o de su cónyuge/pareja discapacitados dependientes económicamente del Asociado/a Titular Propietario/a.

Usuarios/as Familiares SENIOR:

- Ascendientes consanguíneos de primer grado del Asociado/a Titular o cónyuge/pareja que cumplan cualquiera de estos dos requisitos:
 - a.- Convivencia con el/la Asociado/a Titular que se acreditará mediante certificado de empadronamiento y dependencia económica acreditando ingresos anuales inferiores al IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples) o índice que lo sustituya. En caso de dejarse de publicar se tendrá en cuenta el último publicado incrementado por el IPC).
 - b.- Tener más de 65 años y haber pertenecido a la Sociedad un periodo mínimo de 20 años.

Usuarios/as Familiares PLUS:

- Ascendientes consanguíneos en primer grado del Asociado/a Titular o de su cónyuge/pareja que no se encuadren en ninguno de los supuestos anteriores.

Excepcionalmente, la Junta Directiva, previa solicitud por escrito del Asociado/a Titular, debidamente motivada y justificada, podrá resolver la inclusión como Usuario/a familiar de alguna persona no incluida entre los anteriores, siendo la Junta Directiva quien, en caso de aceptar la solicitud, adjudicará la categoría correspondiente de Usuario/a familiar en función de las circunstancias particulares de cada caso, debiendo levantarse acta por la Junta Directiva con expresión de la decisión adoptada.

Son Usuarios/as de Honor las personas (físicas o jurídicas) que, sin pertenecer a la Asociación y a propuesta de la Junta Directiva les es otorgada por la Asamblea General tal distinción por haber prestado servicios eminentes a la misma o haberse hecho acreedores de tal galardón. Los asociados/as de honor podrán ser personales o representativos.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Art. 19 – Con carácter general, la condición de asociado/a es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito, salvo los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

Art. 19- La Asamblea General podrá establecer un número máximo de Asociados/as Titulares Propietarios/as, que sin ser procedentes de Número o en los demás supuestos previstos en estos Estatutos para los/as Usuarios/as Familiares pueden acceder a la Asociación con tal condición. Este límite podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los/as asistentes a la misma.

Art. 20.- Se fija en 2050 el número máximo de Asociados/as Titulares Propietarios/as, que sin ser procedentes de Número o en los demás supuestos previstos en estos Estatutos para los asociados/as familiares o parejas de hecho legalmente reconocidas, pueden acceder a la Asociación con tal condición, cuyo límite podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por mayoría de los asistentes a la misma.

Art. 20.- El ingreso en la CASA DE ASTURIAS EN LEÓN como asociado/a Titular Propietario/a, se efectuará mediante solicitud del interesado/a mayor de edad o emancipado/a, cumplimentando y aportando la documentación que al efecto que sea requerida por la Junta Directiva o, en su defecto, el Órgano de Gobierno que exista en ese momento en la Asociación, conforme se establezca en el Reglamento de la Asociación.

Art. 21.- El ingreso en la CASA DE ASTURIAS EN LEÓN, como asociado/a Titular Propietario/a, se efectuará mediante solicitud del interesado/a mayor de edad o emancipado, dirigida al Presidente/a de la misma.

Art. 21.- Acordada la admisión por Junta Directiva o, en su defecto, por el Órgano de Gobierno le sustituya, el/la Asociado/a Titular Propietario/a deberá abonar la cuota de entrada que en cada momento tenga fijada la Asociación, en las condiciones y plazos que se dispongan en el Reglamento de la Asociación.

Art. 22.- La solicitud de ingreso con la documentación, acreditativa de la situación personal y familiar del instante que se requiera en cada momento por la Junta Directiva, deberá ir avalada por dos Asociados/as Propietarios/as Titulares que se hallen en el pleno uso de sus derechos.

Art. 22.- Cualquier asociado/a Titular Propietario/a podrá transmitir inter vivos el Título de Propiedad, mediante comunicación por escrito a la Junta Directiva:

a) Al cónyuge/pareja de hecho.

b) A uno de sus hijos/as o, en caso de fallecimiento de éstos, a uno de sus nietos/as mayores de edad.

Igualmente, cualquier Asociado/a Titular Propietario/a podrá transmitir mortis causa el título de Propiedad a descendientes o ascendientes hasta un segundo grado en línea directa, o al cónyuge/pareja de hecho. Los menores de edad que adquieran la condición de Titulares Propietarios/as por herencia de su causante, ejercerán los derechos que corresponden a dicha condición por medio de su representante legal.

Art. 23.- Las solicitudes presentadas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación, por plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán alegaciones o informaciones que realicen por escrito los Asociados/as y que tendrán en todo caso carácter reservado. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones recibidas, si las hubiere, la Junta Directiva resolverá, si los solicitantes pueden ser admitidos/as, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Art. 23.- Los/as Asociados/as de Número, así como los/as Usuarios/as Familiares mayores de edad que lo soliciten, podrán adquirir la condición de Asociados/as Titulares Propietarios/as abonando el valor nominal de la Participación vigente en cada momento, en la cuantía, plazos y requisitos establecidos en el Reglamento.

Art. 24.- Acordada la admisión, el Asociado/a Titular Propietario/a deberá abonar la cuota de entrada que a cada momento tenga fijada la Asociación, en las condiciones y plazos que se hubieren dispuesto.

Art. 24.- El matrimonio/pareja de hecho entre dos Asociados/as Titulares Propietarios/as, o titulares propietarios/as y titulares de número, podrá dar lugar si así lo solicitan, a la inclusión de uno/a de ellos/as como Usuario/a familiar, en cuyo caso la Asociación abonará el valor nominal de la Participación del propietario/a, que causará baja, pasando a ser usuario/a familiar. El matrimonio/pareja de hecho entre dos Asociados/as Titulares de Número, puede determinar, previa solicitud, la inclusión de uno/a de ellos/as como usuario/a familiar del otro/a.

Art. 25.- Obtenida la calificación de Propietario/a, el Asociado/a mantendrá esta condición mientras permanezca en la Asociación. No obstante podrá ceder el Título de Propiedad a su cónyuge y pareja de hecho o uno de sus hijos/as o en su caso al tutelado/a, mediante comunicación por escrito a la Asociación y resolución al efecto de la Junta Directiva.

Los Asociados/as de Número, así como los Asociados/as Familiares mayores de edad que lo soliciten, podrán solicitar su inclusión como Asociados/as Titulares Propietarios/as abonando el valor nominal de la Participación, cuyo pago podrá fraccionarse mensualmente, en un período de hasta cinco años en la forma que determine la Junta Directiva, así como los asociados/as familiares mayores de edad que lo soliciten.

Art. 25.- En caso de divorcio, separación matrimonial o cesación de la convivencia de una pareja de hecho, el/la Asociado/a que ostente la condición de Titular, sea Propietario/a o de Número, responderá personalmente del pago de las cuotas de su cónyuge, pareja y demás Usuarios/as familiares que figuren bajo su titularidad, hasta que comunique a la Asociación fehacientemente dicha circunstancia.

Así mismo, en caso de divorcio o separación, el cónyuge o pareja de hecho del Titular, que hubiera sido Usuarios/as familiares del/la Titular durante un mínimo de siete años, podrá acceder, a la condición de Asociado/a Propietario/a, abonando en el plazo de tres meses desde que sea requerido al efecto por la Junta Directiva el valor nominal de la cuota de participación.

En caso de separación o divorcio o cese de convivencia de parejas de hecho, y en defecto de acuerdo entre los cónyuges o pareja, se estará a lo que en sentencia firme o en ejecución de la misma se dicte sobre la atribución de la propiedad o titularidad como asociado/a. Si no

existiere pronunciamiento expreso en tal sentido, el beneficio de la titularidad recaerá en quien como tal figurara nominalmente, con independencia de cuál sea el régimen del matrimonio, pudiendo el otro cónyuge, acogerse al derecho de pasar a Asociado/a Propietario/a, en el término de tres meses, tal y como se expresa en el punto anterior, siempre y cuando cumpliera el período mínimo de convivencia exigido de siete años.

Art. 26.- El matrimonio entre dos Asociados/as Titulares Propietarios/as podrá dar lugar si así lo solicitan, a la inclusión de uno de ellos como Usuario/a familiar, en cuyo caso la asociación abonará el valor nominal de una Participación.

El matrimonio entre dos Asociados/as Titulares de Número, sin que ambos sean Propietarios/as, puede determinar, previa solicitud, la inclusión de uno de ellos/as como usuario/a familiar del otro/a.

En el supuesto de fallecimiento de un Asociado/a Titular Propietario/a, la Asociación otorgará la misma condición al cónyuge o su heredero/a legal, o a quien como tal se indique en la correspondiente disposición testamentaria.

Caso de separación matrimonial o disolución de la convivencia de una pareja de hecho, el asociado/a que ostente la condición de titular, sea Propietario/a o de Número, responderá personalmente del pago de las cuotas de su cónyuge, pareja y demás familiares que figuren bajo su titularidad, quienes en defecto de pago por aquel, igualmente podrán hacerlas efectivas, continuando en la situación de asociados/as familiares. La pérdida de la condición de titular posibilitará a cualquiera de los miembros de la unidad familiar y de hecho, que llevare un mínimo de cinco años como asociado/a familiar y en un plazo de tres meses, para acceder a la condición de asociado/a Propietario/a, abonando el Valor Nominal de la cuota de participación.

Caso de separación o divorcio judicial o declaración de la nulidad del matrimonio y en defecto de acuerdo entre los cónyuges, se estará a lo que en sentencia firme o en ejecución de la misma se dicte sobre la atribución de la propiedad o titularidad como asociado/a, si no existiere pronunciamiento expreso en tal sentido, el beneficio de la titularidad recaerá en quien como tal figurara nominalmente, con independencia de cuál sea el régimen del matrimonio, pudiendo el otro cónyuge, acogerse al derecho de pasar a asociado/a Propietario/a, en el término de tres meses, tal y como se expresa en el punto anterior, siempre y cuando cumpliera el período mínimo de convivencia exigido de cinco años.

Art.26.- No vendrán sujetos al cumplimiento de los requisitos del artículo anterior las solicitudes que se refieran a Asociados/as de Honor. La condición de Asociado/a de honor no es transmisible intervivos ni mortis causa.

CAPÍTULO III.- DERECHOS DE LOS/AS ASOCIADOS/AS.

Art. 27.- Todo Asociado/a y Usuario/a tiene derecho, con carácter general:

a) El uso y disfrute de las Instalaciones Sociales, con sujeción a las normas y limitaciones que puedan imponerse por razón legal, de edad o de interés social.

a) El uso y disfrute de las Instalaciones Sociales, con sujeción a las normas y limitaciones por razones legales, de edad o de interés social se establezcan en las leyes que resulten de aplicación, en el Reglamento de Régimen Interior así como en los acuerdos de la Junta Directiva.

b) Pertener a cuantas secciones fuesen de su interés, sometiéndose a las reglas que en ellas existan.

b) Pertener a cuantas secciones o participar en cuantas actividades fuesen de su interés, sometiéndose a las reglas que en ellas existan.

c) Exponer a la Junta Directiva de la Asociación las iniciativas que consideren pueden mejorar el funcionamiento de la misma, lo que deberán proponer por escrito ante aquella.

c) Proponer a la Junta Directiva de la Asociación las iniciativas que consideren que pueden mejorar el funcionamiento de la Asociación, lo que deberán proponer argumentadamente por escrito ante aquella.

Art. 28.- Los Asociados/as Titulares Propietarios/as, los Asociados/as Titulares de Número y los Asociados/as Titulares Fundadores/as, tienen además los siguientes derechos:

Art. 28.- Los/as Asociados/as Titulares Propietarios/as y los/as Asociados/as Titulares de Número tienen además los siguientes derechos:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.

b) Elegir y ser elegido/a como miembro de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, siempre que tengan al menos un año de antigüedad en la misma y no se encuentren en suspenso de sus derechos civiles o sociales.

b) Elegir y ser elegido/a como miembro de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación. Para la elección de Presidente/a será preciso una antigüedad de tres años como asociado/a Titular Propietario/a, y de un año de antigüedad para ser elegido/a miembro de los Órganos de Gobierno, siempre y cuando, en ambos casos, los/as candidatos/as no se encuentren en suspenso de sus derechos civiles o como Asociados/as.

c) Examinar y revisar los estados contables de la Asociación, sus libros de Actas y cuantos datos estimen oportunos sobre la administración de la Asociación, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.

c) Examinar y revisar los estados contables de la Asociación, sus libros de Actas y cuantos datos estimen oportunos sobre la administración de la Asociación, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, pudiendo ser examinados en la sede de la Sociedad y con respeto a la normativa de la Protección de Datos en lo que resulte de aplicación.

d) Avalar a las personas que deseen pertenecer a la Asociación.

d) Solicitar pases para que familiares y amigos/as puedan concurrir al disfrute de las Instalaciones en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior así como en los acuerdos de la Junta Directiva.

e) Presentar mociones, enmiendas o proposiciones para considerarse en Asamblea, presentándolas por escrito en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de 5 días a la celebración de la Asamblea General.

e) Presentar mociones, enmiendas o proposiciones para ser consideradas en Asamblea General Ordinaria, presentándolas por escrito en la Secretaría de la Asociación, antes del 31 de enero de cada año para dar traslado de ellas a los/as Asociados/as junto con la Memoria Anual y debatir y someter a votación en la primera Asamblea General Ordinaria, debiendo estar suscritas por al menos diez Asociados/as Titulares Propietarios/as o de Número.

f) Delegar, por escrito, su voto para Asambleas en su cónyuge o en otro familiar en primer grado, siendo éste, asociado/a Titular.

En caso de que no hubiese cónyuge, ni familiar en primer grado que tuviese la condición de socio/a Titular, podrá delegar el voto en otro socio/a Titular.

En ningún caso un Titular podrá disponer de más de tres votos delegados.

f) Delegar, por escrito, su voto para Asambleas. Los/as Asociados/as Propietarios/as Titulares o de Número podrán delegar su voto en su cónyuge o pareja de hecho, o cualquier otro/a Usuario/a Familiar dependiente del delegante, mayor de edad. Así mismo los/as Asociados/as Propietarios/as Titulares o de Número podrán delegar su voto en otro Asociado/a Titular Propietario/a o de Número. Las delegaciones de voto se efectuarán por escrito, acompañando fotocopia del carnet del asociado/a delegante y del delegado/a. Cada Asociado/a asistente a las Asambleas Generales podrá representar a un máximo de tres Asociados/as Titulares mediante voto delegado.

Art. 29.- No podrán ser invitadas a los recintos de la Asociación aquellas personas que hayan perdido la condición de Asociado/as o Usuarios/as, por sanción a que se refiere el artículo 38 de los presentes Estatutos.

Art. 29.- No podrán ser invitadas a los recintos de la Asociación aquellas personas que hayan perdido la condición de Asociado/as o Usuarios/as por sanción, ni aquellas sancionados/as con suspensión de la condición de Asociado/a o Usuario/a en tanto dure la suspensión.

CAPITULO IV.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS Y USUARIOS/AS.

Art. 30.- Deberes de los Asociados/as y Usuarios/as:

Art. 30.1.- Deberes de los Asociados/as:

a) Asumir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de sus fines, facilitando en cada momento a la misma le sea o no requerida por los Órganos administrativos, cuantos datos y documentos acrediten cualquier variación en su estado civil y familiar.

a) Asumir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de sus fines, facilitando en cada momento a la misma le sea o no requerida por los Órganos administrativos, cuantos datos y documentos acrediten cualquier variación en su estado civil y familiar **que afecte a su condición de Asociado/a y a los derechos y deberes que pueda generar.**

b) Cumplir las normas estatutarias y los acuerdos que válidamente se adopten por los Organos de dirección y gobierno de la Asociación.

c) Pagar las cuotas, derramas y aportaciones económicas que con arreglo a los Estatutos y acuerdos tomados por la Asociación deban satisfacerse en cada momento, cuya obligación lo es a partir de los dos años de edad.

d) Acreditar en cualquier momento que le sea requerido, su condición de Asociado/a, mediante la presentación del oportuno carnet, imprescindible para la entrada y uso de las instalaciones en que así se requiera.

d) Acreditar en cualquier momento que le sea requerido, su condición de Asociado/a, mediante la presentación del oportuno carnet **y/o pulsera o medio identificativo que exista en cada momento**, imprescindible para la entrada y uso de las instalaciones en que así se requiera.

e) Respetar y conservar el patrimonio social, manteniendo en las instalaciones y en cuantas actividades participe un comportamiento en todo momento educado y correcto, de respeto y consideración hacia los demás; atendiendo en todo momento las instrucciones de quienes en uso de las atribuciones concedidas por la Asociación y en el desempeño de sus funciones, les sean transmitidas.

e) Respetar y conservar el patrimonio social, manteniendo en las instalaciones y en cuantas actividades participe un comportamiento en todo momento educado y correcto, de respeto y consideración hacia los demás; **siendo los/as Asociados/as responsables de los menores y dependientes a su cargo**; atendiendo en todo momento las instrucciones de quienes en uso de las atribuciones concedidas por la Asociación y en el desempeño de sus funciones, les sean transmitidas.

La Junta Directiva podrá autorizar a los/as empleados/as que presten servicios para la Asociación a imponer partes informativos sobre los incumplimientos de la normativa de la Asociación, dando traslado a la Comisión de Disciplina a fin de iniciar, si procede, el correspondiente expediente disciplinario.

Art. 30.2.- Deberes de los/as Usuarios/as:

-Los indicados en los apartados anteriores excepto el c).

-Los/as Usuarios/as tendrán los deberes establecidos en el artículo 30.1, a excepción del ordinal c).

CAPÍTULO V.- SEPARACIÓN VOLUNTARIA.

Art. 31.- Los asociados/as tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

La separación del Asociado/a podrá serlo con carácter temporal o definitiva; siéndolo temporalmente, cuando el asociado/a titular se vea precisado, por motivos laborales debidamente acreditados, a ausentarse de León, por tiempo superior a un año, y por un

período que no exceda de dos años, tiempo máximo de la autorización; durante cuyo término estará exento del pago de las cuotas mensuales, si bien habrá de abonar en todo caso las derramas pendientes de pago a la fecha de la baja y las que se aprobaren durante esta.

Art. 31.- Los Asociados/as tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

La separación del Asociado/a podrá serlo con carácter temporal o definitivo. **La separación temporal se podrá solicitar, por una sólo vez, por el/la Asociado/a por un período mínimo de un año y máximo de diez años, estando exentos los primeros dos años de separación del pago de las cuotas mensuales, si bien habrá de abonar en todo caso las derramas pendientes de pago a la fecha de la baja y las que se aprobaren durante esta.**

Transcurrido el primer año de separación el/la asociado/a podrá reincorporarse en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva, debiendo abonar la mitad de las cuotas generadas desde el primer mes del tercer año hasta su reingreso, así como la totalidad de las derramas que se hubieran aprobado durante el lapso de separación temporal.

El derecho de separación temporal sólo podrá solicitarse y concederse una única vez.

Art. 32.- En caso de separación voluntaria de un Asociado/a Titular Propietario/a, deberá abonar las cantidades adeudadas a la Asociación en el momento de la Baja.

Art. 32.- En caso de separación voluntaria de un Asociado/a Titular Propietario/a, deberá abonar las cantidades adeudadas a la Asociación en el momento de la Baja, **pudiendo la Asociación, en caso de falta de abono, compensarlas en la liquidación final correspondiente al Asociado/a. Si el Asociado/a es Titular de Número deberá hacerse cargo el Titular Propietario/a de quien depende.**

CAPÍTULO VI.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN.

CAPÍTULO VI.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.

Art. 33.- La condición de Asociado/a se pierde además de por la baja voluntaria o temporal de la Asociación:

a) Por la falta de pago de tres cuotas mensuales o de cualquiera de las derramas o aportaciones extraordinarias que hubieren sido aprobadas por los Órganos de Gestión y Gobierno de la Asociación. Previamente a dicha baja, la Junta Directiva instruirá un expediente motivado por dicha deuda, comunicándoselo al Asociado/a y concediéndole un plazo de 20 días para ponerse al corriente de la misma o para alegar lo que estime oportuno, transcurrido dicho plazo, sin haber cancelado la deuda, la Junta Directiva procederá a dar de baja definitiva al asociado/a, lo que se le comunicará de forma fehaciente. Contra dicho acuerdo, el interesado/a, lo podrá impugnar ante el orden jurisdiccional civil competente.

a) Por la falta de pago de tres cuotas mensuales o de cualquiera de las derramas o aportaciones extraordinarias que hubieren sido aprobadas por los Órganos de Gestión y Gobierno de la Asociación. Previamente a dicha baja, la Junta Directiva instruirá un expediente motivado por dicha deuda, comunicándoselo al Asociado/a y concediéndole un plazo de **30 días** para ponerse al corriente de la misma o para alegar lo que estime oportuno, transcurrido dicho plazo, sin haber cancelado la deuda, la Junta Directiva procederá a dar de baja definitiva al Asociado/a, lo que se le comunicará de forma fehaciente. **Dicho acuerdo podrá ser**

impugnado ante el Orden Jurisdiccional competente.

b) Por sanción impuesta de acuerdo con el procedimiento a tal fin regulado en el capítulo correspondiente al régimen disciplinario y normativa de régimen interior que lo desarrolle.

b) Por fallecimiento.

b) Por fallecimiento.

c) Por sanción impuesta de acuerdo con el procedimiento a tal fin regulado en el capítulo correspondiente al régimen disciplinario y normativa de régimen interior que lo desarrolle.

El Asociado/a que hubiere causado baja definitiva en la Asociación por sanción, podrá ser rehabilitado/a en su condición, por la Junta Directiva, previa petición escrita por el interesado/a, siempre que transcurrido un año desde el cumplimiento de la sanción, contare en su caso, con el perdón del agraviado/a, de ser persona física, y hubiere restituido el mal causado, debiendo abonar cuantas cuotas y obligaciones hubiere tenido que satisfacer de no haberse producido el evento, incluido el pago de la cuota patrimonial que estuviere vigente al momento del retorno de haberse producido a la devolución de la que correspondiere al causar baja.

- El Asociado/a que hubiere causado baja definitiva en la Asociación por sanción, podrá ser rehabilitado/a en su condición, previa petición escrita por el/a interesado/a, siempre que hubiera transcurrido un plazo de siete años desde la firmeza de la sanción, debiendo abonar cuantas cuotas y obligaciones hubiere tenido que satisfacer de no haberse producido el evento, incrementadas en un 10%, incluido el pago de la cuota patrimonial que estuviere vigente al momento del retorno de haberse producido a la devolución de la que correspondiere al causar baja.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE CONVIVENCIA.

Art. 34.- Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que hubiere lugar, a efectos internos de la Asociación, serán consideradas faltas las acciones y omisiones de los asociados/as y usuarios/as que contraríen o incumplan el contenido de los presentes Estatutos del Reglamento de Régimen Interior y los Acuerdos que de manera puntual adopten tanto la Asamblea General de la Asociación como la Junta Directiva de la **Casa de Asturias**.

Art. 35.- La comisión de las faltas a que se refiere el artículo anterior podrán ser calificadas, según el Reglamento de Régimen Interior, como leves, graves y muy graves, atendiendo a su importancia, trascendencia, intencionalidad y/o reiteración.

Art. 35.- La Asamblea General nombrará en Asamblea Ordinaria, una Comisión de Disciplina, que estará formada por seis miembros, tres miembros de la Junta Directiva y tres Asociados/as Titulares que serán designados/as por la Asamblea General entre voluntarios/as, y en defecto de estos, por sorteo entre los/as Asociados/as Titulares.

El funcionamiento interno de la Comisión de Disciplina se regulará en el Reglamento de Régimen Interior, en consonancia con lo establecido en estos Estatutos.

Art. 36.- La sanción por la comisión de faltas, compete a la Junta Directiva, previo expediente abierto al presunto infractor/a por la Comisión Disciplinaria. Esta comisión estará integrada por seis asociados/as titulares, de los que tres miembros, lo serán de la Junta Directiva y los

otros tres designados/as entre los voluntarios/as por la Asamblea General Ordinaria. En defecto de voluntarios/as, se procederá a un sorteo entre los asociados/as titulares. El funcionamiento de la Comisión Disciplinaria se regulará a través del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 36.- La sanción por la comisión de faltas compete a la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Disciplina, previo expediente contradictorio abierto al presunto/a infractor/a. La Comisión de Disciplina podrá actuar de oficio o a petición de parte en aquellas causas en que un/a Asociado/a incurra en alguna infracción o incumpla con lo estipulado en los Estatutos o en el presente Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario.

Art. 37.- Las infracciones prescriben a los tres meses desde su comisión interrumpiéndose el plazo de prescripción desde el momento en que se inicie por la Comisión el expediente disciplinario, para lo que se precisa denuncia escrita de serlo a instancia de un asociado/a o parte también por escrito, de obedecer a un empleado/a de la **Casa de Asturias**.

Artículo 37.- Las faltas a que se refiere el artículo 34 podrán ser calificadas, según el Reglamento de Régimen Interior, como leves, graves y muy graves, atendiendo a su importancia, trascendencia, intencionalidad y/o reiteración.

Las infracciones leves prescriben a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves a los doce meses desde que la Asociación tuviese conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los dos años de su comisión. El inicio del Procedimiento Disciplinario por parte de la Comisión de Disciplina interrumpirá el plazo de prescripción, debiendo dictar resolución la Comisión de Disciplina, bien de archivo o de propuesta de sanción, y notificar al interesado/a, en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del procedimiento disciplinario. Transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del expediente disciplinario, pudiendo iniciarse uno nuevo siempre y cuando no hubiera prescrito la infracción.

Art. 38.- La potestad de corrección disciplinaria por la Junta Directiva, previa propuesta de resolución a tal fin por la Comisión Disciplinaria, una vez otorgados los trámites de audiencia al interesado/a y demás previstos en el Reglamento de Régimen Interior para su instrucción, podrá comprender, el apercibimiento privado, verbal o por escrito y la suspensión temporal de los beneficios y derechos del Asociado/a o del Usuario/a, así como su baja definitiva, atendida la gravedad de la conducta, definida en dicho Reglamento.

Art. 39.- Incoado un expediente disciplinario, la Comisión Disciplinaria, en atención a la repercusión y gravedad de la falta cometida, podrá adoptar, como medida cautelar, la baja preventiva del supuesto responsable mientras se resuelve el expediente, siempre que la sanción prevista a imponer supere los tres meses.

Art. 39.- Incoado un expediente disciplinario, la Comisión Disciplinaria, en atención a la repercusión y gravedad de la falta cometida, podrá adoptar, como medida cautelar, la baja preventiva del supuesto responsable mientras se resuelve el expediente, **durante un plazo máximo de tres meses, y siempre que la falta cometida sea calificable como muy grave, y la sanción prevista a imponer supere los tres meses de suspensión de los beneficios y derechos del Asociado/a o Usuario/a.**

Art. 40.- Contra la propuesta de sanción de la Comisión Disciplinaria, que consista en la

privación o suspensión total o parcial de los derechos del asociado/a o usuario/a, cabe interponer escrito de alegaciones, en el plazo de quince días ante la Junta Directiva. Los acuerdos resolutorios adoptados por ésta deberán ser notificados a los interesados/as de forma fehaciente.

Art. 40.- La Comisión de Disciplina dará audiencia escrita al interesado/a para alegaciones, proposición de prueba, por plazo de diez días hábiles, y una vez, en su caso, practicada la prueba propuesta, la Comisión dictará resolución manteniendo su propuesta de sanción o archivará el expediente. En caso de mantener la propuesta de resolución, dará traslado del expediente al interesado/a y a la Junta Directiva para que adopte la resolución sancionadora, en su caso, que proceda, en la forma y con las garantías para el/la interesado/a establecidos en el Reglamento de Régimen Interno, debiendo, en cualquier caso, dictar resolución en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente de la recepción del traslado del expediente por parte de la Comisión de Disciplina.

No obstante, si la resolución adoptada fuera la baja definitiva en la Asociación, el/la interesado/a podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, el cual deberá ser presentado en la secretaría de la Asociación para su examen y resolución en la primera Asamblea General que se celebre, quedando el Asociado/a o Usuario/a, en la libertad de acudir posteriormente, si la resolución no le satisficiera, a la vía administrativa o jurisdiccional que proceda.

Art. 41.- La suspensión temporal de los derechos de un asociado/a, por imposición de una sanción, no exime a éste del abono de las cantidades por cuotas mensuales y aquellas otras que se aprueben durante el periodo de suspensión.

Art. 41.- La suspensión temporal de los derechos de un Asociado/a o Usuario/a por imposición de una sanción, no exime a éste del abono de las cantidades por cuotas mensuales y aquellas otras que se aprueben durante el periodo de suspensión.

Art. 42.- Las anotaciones relativas a las sanciones impuestas por resolución firme, se cancelarán al año, contado desde la fecha en que finalice el cumplimiento de la sanción. Durante este periodo, esta anotación supondrá un agravante para la calificación de nuevas faltas que se pudieran cometer por el Asociado/a o Usuario/a.

Art. 43.- Con independencia de la sanción a que hubiera lugar, el Asociado/a o el Usuario/a responsable deberá indemnizar a la Asociación por los daños y perjuicios ocasionados, reservándose aquella las acciones legales que correspondan.

TÍTULO V

LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE GOBIERNO

Art. 44.- Los Órganos de Gobierno y de Representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO I.- La Asamblea General.

Art. 45.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados/as titulares.

Art. 45.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los Asociados/as Titulares **con derecho a voz y voto.**

Art. 46.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias, cuya celebración regular será una vez al año y Extraordinarias. En ambos casos, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asociados/as presentes o representados/as, salvo que por ley o Estatutos se exija un quórum mínimo de asistencia de personas con derecho a voto. Deberá mediar entre la convocatoria y la Asamblea, un plazo mínimo de 15 días. En el mismo documento, podrá determinarse una segunda convocatoria de Asamblea a falta de quórum en la primera. Entre primera y segunda convocatoria deberá transcurrir al menos media hora.

Art. 46.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias, cuya celebración regular será una vez al año y Extraordinarias, **que se celebrarán según lo establecido en el artículo 55.** En ambos casos, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asociados/as presentes o representados/as, salvo que por ley o Estatutos se exija un quórum mínimo de asistencia de personas con derecho a voto. Deberá mediar entre la convocatoria y la Asamblea, un plazo mínimo de **30 días naturales.** Entre primera y segunda convocatoria deberá transcurrir al menos media hora. **Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto, cuantos técnicos o personal considere la Junta Directiva, a fin de ofrecer datos o conocimientos que faciliten la toma de decisiones sobre aspectos del orden del día.**

Art. 47.- La Asamblea General Ordinaria celebrará reunión, como mínimo, una vez al año, y dentro del primer trimestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por la Junta Directiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

Art. 47.- La Asamblea General Ordinaria celebrará reunión, como mínimo, una vez al año, y dentro del primer **cuatrimestre**, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por la Junta Directiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- 1) Lectura del Orden del Día.
- 2) Lectura y aprobación, si procede, del Acta o Actas de las sesiones anteriores.
- 3) Lectura de las mociones, enmiendas o proposiciones que se hubieran presentado por cualquier Asociado/a o Usuario/a, si las hubiere. Asimismo su debate o votación.
- 3) **Presentación de una Memoria de la Junta Directiva, en la que se hará constar el movimiento de asociados/as, las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio que se cierra, detallando los mismos y reflejando la situación económica de la Asociación. Consignará, asimismo los actos realizados y cuanto estime de interés.**
- 4) Presentación de una Memoria de la Junta Directiva, en la que se hará constar el movimiento de asociados/as, las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio que se cierra, detallando los mismos y reflejando la situación económica de la Asociación. Consignará, asimismo los actos realizados y cuanto estime de interés.
- 4) **Lectura del dictamen que presenta la Comisión Revisora de Cuentas sobre el ejercicio**

finalizado.

5) Lectura del dictamen que presenta la Comisión Revisora de Cuentas sobre el ejercicio finalizado.

5) Aprobación, si procede, de la gestión, cuentas y balances del referido ejercicio.

6) Aprobación, si procede, de la gestión, cuentas y balances del referido ejercicio.

6) Aprobación, si procede, del presupuesto que la Junta Directiva presenta para el ejercicio siguiente.

7) Aprobación, si procede, del presupuesto que la Junta Directiva presenta para el ejercicio siguiente.

7) Aprobación, en su caso, de la modificación de cuotas sociales.

8) Elección de tres Asociados/as Titulares para constituir la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio siguiente.

8) Aprobación, si procede, del número máximo de Asociados/as Titulares Propietarios/as, que sin ser procedentes de Número o en los demás supuestos previstos en estos Estatutos para los/as Usuarios/as Familiares, pueden acceder a la Asociación con tal condición.

9) Elección de tres Asociados/as Titulares para constituir la Comisión Disciplinaria.

9) Elección de tres Asociados/as Titulares para constituir la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio siguiente.

10) Ruegos y preguntas.

10) Elección de tres Asociados/as Titulares para constituir la Comisión Disciplinaria.

11) Elección de tres Asociados/as Titulares para Comisión de Revisión del Reglamento de Régimen Interno.

12) Lectura de las mociones, enmiendas o proposiciones que se hubieran presentado conforme el procedimiento establecido en estos Estatutos, por cualquier Asociado/a o Usuario/a, si las hubiere. Debate o votación.

13) Ruegos y preguntas.

Art. 48.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva mediante notificación escrita a cada uno de los asociados/as titulares, en la que se especificará el Orden del Día y a la que acompañará la memoria del ejercicio que se cierra así como el proyecto de presupuestos para el nuevo ejercicio. La Convocatoria, además, se publicará en la prensa local y en el tablón de anuncios de la Asociación.

Art. 48.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva mediante notificación escrita a cada uno/a de los/as Asociados/as Titulares, en la que se especificará el Orden del Día y a la que acompañará la memoria del ejercicio que se cierra así como el proyecto de presupuestos para el nuevo ejercicio, las mociones o enmiendas que hayan sido

recibidas en el plazo establecido en el artículo 28 de estos estatutos, acompañándose el documento de delegación de voto. La Convocatoria, además, se publicará en la prensa local, en la página web de la Asociación y en el tablón de anuncios de la Asociación, así como en cualquier otro medio de comunicación o notificación que se pueda disponer.

Art. 49.- La Asamblea General será presidida por el Presidente/a de la Junta Directiva y será su Secretario/a el de la Junta Directiva.

Art. 49.- La Asamblea General será presidida por el/la Presidente/a de la Junta Directiva y será su Secretario/a el de la Junta Directiva, pudiendo ser sustituido respectivamente por el/la Vicepresidente/a y el Vicesecretario/a, en caso de necesidad.

Art. 50.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representados/as, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Art. 50.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los Titulares presentes o representados/as. No obstante, requerirán mayoría cualificada del voto favorable de 2/3 de los Titulares presentes o representados/as, para la adopción de acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración en su caso, de los miembros del Órgano de Representación e inversiones que sean superiores al activo de la Asociación.

Art. 51.- La votación se realizará preferentemente por aclamación, salvo que, al menos 1/3 de los asociados/as titulares presentes o representados/as, o a propuesta de la Junta Directiva soliciten votación nominal o por papeleta; en caso de igualdad de votos decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Art. 51.- La votación se realizará preferentemente a mano alzada, salvo que sea solicitada votación nominal o por papeleta por al menos 2/3 de los/as Asociados/as Titulares presentes o representados/as o por la Junta Directiva. En caso de igualdad de votos decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Art. 52.- Los/as asociados/as que, haciendo uso de su derecho conferido en el artículo 28, deleguen su voto, habrán de hacer dicha delegación por escrito individual con los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del Asociado/a que cede su voto.

a) Nombre, apellidos y número del Asociado/a que cede su voto.

b) Número del Asociado/a Titular.

b) Nombre, apellidos y número de Asociado/a, a quien cede su voto.

c) Nombre y apellidos del Asociado/a a quien cede su voto.

c) Extensión de la delegación concedida.

d) Extensión de la delegación concedida.

d) Fecha de la asamblea para la que se delega el voto, especificando si es Ordinaria o Extraordinaria.

e) Fecha de la Asamblea para la que se delega el voto, especificando si es Ordinaria o Extraordinaria.

e) Copia del carnet de Asociado/a del delegante y del delegado/a.

f) Firma del delegante.

f) Firma original del delegante y del delegado/a aceptando la delegación.

Los documentos acreditativos de la delegación de voto deberán presentarse en las oficinas de la Asociación con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la Asamblea. Si la finalización del plazo coincide con un día inhábil se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

El Asociado/a representante comunicará a la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de 3 días laborables a la celebración de la Asamblea, el número de identificación de los Asociados/as que en él han delegado. A su vez, la Secretaría de la Asociación expondrá en tablones, con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea, una relación comprensiva de la totalidad de los votos que se hayan delegado, indicando el nombre y número del Asociado/a delegado/a y el número identificador de los delegantes.

A su vez, la Secretaría de la Asociación expondrá en tablones y/o en la web u otros medios divulgativos que pueda disponer la Sociedad, con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea, una relación comprensiva de la totalidad de los votos que se hayan delegado, indicando el número de Socio/a del Asociado/a delegado/a y del delegante.

Art. 53.- El/la secretario/a levantará acta de cada sesión con las intervenciones de los asistentes y acuerdos tomados, figurarán las votaciones y aquellos elementos que intervengan en la toma de conocimiento y declaración de voluntad. Una vez redactada el acta, en un plazo máximo de 15 días, se pondrá en conocimiento de los Asociados/as en tablones de anuncios y otras formas posibles de comunicación.

Art. 53.- El/a Secretario/a levantará acta de cada sesión con las intervenciones de los asistentes y acuerdos tomados, figurarán las votaciones y aquellos elementos que intervengan en la toma de conocimiento y declaración de voluntad. **Dispondrá de un plazo máximo de 15 días para su redacción y publicación en la página web y tablón de anuncios de la Asociación.**

Las Asambleas podrán ser grabadas a fin de garantizar el control de transparencia y comprobación acuerdos adoptados por los/as asociados/as, de conformidad con lo establecido en la normativa que lo regule.

Art. 54.- Los acuerdos de la Asamblea tendrán la fuerza legal de obligar, incluso a los no asistentes y serán ejecutados fielmente.

Art. 54.- Los acuerdos de la Asamblea **General** tendrán la fuerza legal de obligar, incluso a los

no asistentes y serán ejecutados fielmente.

Art. 55.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse siempre que sean necesarias y concurra cualquiera de las condiciones que se detallan:

1) Lo disponga así la Junta Directiva.

2) Sea necesario proceder, de acuerdo a los presentes estatutos, a la renovación del Presidente/a, por término de su mandato.

2) Sea necesario proceder, de acuerdo a los presentes Estatutos, a la renovación del Presidente/a, por término de su mandato, dimisión o fallecimiento.

3) Lo solicite por escrito, al menos, el 10% de los asociados /as titulares, dejando constancia en su solicitud de los hechos y razones en que basan la convocatoria, así como sus nombres, apellidos, número de asociado/a, fecha y firma.

3) Lo solicite por escrito, al menos, el 10% de los/as Asociados/as Titulares, dejando constancia en su solicitud de los hechos y razones en que basan la convocatoria, proponiendo un Orden del Día, con identificación del número de Asociado/a solicitante, fecha y firma.

4) Se produzca una Moción de Censura.

5) Se produzca la dimisión o fallecimiento del Presidente/a.

5) Se proponga la modificación o reforma de Estatutos.

6) Se proponga la modificación o reforma de Estatutos.

6) Se produzca disponer o enajenar bienes de la Sociedad.

7) Se produzca disponer o enajenar bienes de la Sociedad o se deseen realizar operaciones que afecten a su patrimonio.

7) Se proponga la disolución de la Asociación.

8) Se proponga la disolución de la Asociación.

En dichas Asambleas se tratará únicamente de los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 56.- En Asamblea General los debates habrán de ser breves, concediéndose la palabra a los/as asociados/as por orden de solicitud. Para la discusión de una propuesta cada asociado/a dispondrá de un solo turno para exponer sus ideas al respecto.

El/la asociado/a que haya consumido su turno solamente tendrá derecho a una nueva intervención para matizar errores de interpretación por los/as demás asociados/as, no pudiendo exponer nuevos argumentos en lo relativo a la propuesta.

Asimismo tendrán derecho a usar la palabra por alusiones aquellos/as asociados/as que fueran claramente aludidos/as durante el debate de la propuesta.

Art. 56.- En Asamblea General los debates habrán de ser breves, concediéndose la palabra a los/as Asociados/as por orden de solicitud. Para la discusión de una propuesta cada Asociado/a dispondrá de un sólo turno para exponer sus ideas al respecto.

El/la Asociado/a que haya consumido su turno solamente tendrá derecho a una nueva intervención para matizar errores de interpretación por los/as demás Asociados/as, no pudiendo exponer nuevos argumentos en lo relativo a la propuesta.

Asimismo tendrán derecho a usar la palabra por alusiones aquellos/as Asociados/as que fueran claramente aludidos/as durante el debate de la propuesta.

Mientras un/a Asociado/a esté en el uso de la palabra no se le podrá interrumpir, pero si se apartase de la cuestión debatida el/la Presidente/a podrá llamarlo al orden, y de persistir en su actitud, podrá retirarle el uso de la palabra. Así mismo, se podrá establecer por el/a Presidente/a al inicio de la Asamblea una duración máxima de tiempo de intervención de los/as Asociados/as, cuando el exceso de asuntos a tratar o la especial concurrencia de socios/as a la Asamblea así lo aconsejen.

El/la Secretario/a auxiliará al Presidente/a en la ordenación de los debates y en la concesión del uso de la palabra.

CAPITULO II.- La Junta Directiva

Art. 57.- La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de Gestión y representación de la Asociación. Su función es el gobierno, administración y representación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y llevando a efecto los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Art. 58.- La Junta Directiva tiene como principales atribuciones las que a continuación se detallan:

1) Dirigir las actividades sociales y administrativas de la asociación de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2) Velar por la observancia de los Estatutos, resolviendo las dudas en cuanto a su interpretación y aplicación.

3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas.

4) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto para cada ejercicio, elaborar la memoria anual y el resumen contable de ingresos y gastos, así como la gestión, cuentas y balances del ejercicio.

5) Realizar las obras de mantenimiento necesarias en la sede social y en las demás instalaciones; así como adquirir enseres, mobiliario y efectos para dotación o renovación de instalaciones. Estos gastos deberán ser previamente aprobados en Asamblea General si superan el 3% del Presupuesto Ordinario Anual de forma individualizada.

5) Realizar las obras de mantenimiento necesarias en la sede social y en las demás instalaciones; así como adquirir enseres, mobiliario y efectos para dotación o renovación de instalaciones o efectuar inversiones convenientes para los fines de la Asociación. Estos gastos deberán ser previamente aprobados en Asamblea General si superan el 3% del Presupuesto Ordinario Anual de forma individualizada. En caso de fuerza mayor o de obras de urgente necesidad de mantenimiento o reparación, entendiéndose como tales aquellas reparaciones

precisas para la seguridad de los/as Usuarios/as, o que impidan el uso ordinario de las instalaciones, la Junta Directiva realizará las actividades precisas para su reparación.

6) Admitir o rechazar nuevos/as asociados/a, en función de lo que la Asamblea General haya acordado en cuanto al número de asociados/as.

6) La Junta directiva deberá recabar tres presupuestos sobre las obras a efectuar de cualquier tipo que superen el 1% del presupuesto general, estableciendo en los contratos que, en su caso se suscriban, suficientes garantías que cubran las posibles responsabilidades por desperfectos o malas praxis de los contratistas responsables de la ejecución.

7) Determinar el número de empleados/as en coherencia con las necesidades de la Asociación, iniciar y finalizar la contratación laboral, elaborar las tablas salariales de acuerdo a lo presupuestado en la Asamblea correspondiente, aplicación del régimen disciplinario y demás, todo ello de acuerdo con el Convenio Colectivo en vigor y legislación laboral vigente.

7) Determinar el número de empleados/as en coherencia con las necesidades de la Asociación, iniciar y finalizar la contratación laboral, elaborar las tablas salariales de acuerdo a lo presupuestado en la Asamblea correspondiente, aplicación del régimen disciplinario **laboral**, todo ello de acuerdo con el Convenio Colectivo y legislación laboral vigente.

8) Imponer sanciones a los/as Asociados/as que infrinjan lo establecido en los presentes Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de régimen disciplinario reguladas en los mismos.

9) Resolver los recursos que ante la misma se interpongan.

10) Organizar actos sociales, culturales y deportivos, que proporcionen a los Asociados/as toda clase de actividades, pudiendo nombrar a tal fin las comisiones que estime oportunas.

11) Determinar las horas de apertura y cierre de cuantas dependencias disponga la Asociación, fijando el aviso correspondiente en el tablón de anuncios.

11) Determinar las horas de apertura y cierre de cuantas dependencias disponga la Asociación, fijando el aviso correspondiente en el tablón de anuncios **y/o por otros medios de comunicación disponibles por la Asociación.**

12) Convocar a la Asamblea General en sesión Ordinaria, así como, cuantas veces estime necesario, en sesión Extraordinaria.

13) Dentro del marco de los presupuestos anuales aprobados, celebrar cuantos contratos, estime necesarios, convenientes o beneficiosos para la Asociación.

14) Establecer cuantas normas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación dentro de este marco estatutario.

15) En general, ejercer todas las demás funciones que requiera la buena marcha y administración de la Entidad y que no vengan encomendadas estatutariamente a la Asamblea General.

15) Nombrar o cesar a los/as Delegados/as de las Secciones.

16) Velar por los aspectos económicos y patrimoniales de la Asociación.

17) En general, ejercer todas las funciones que requiera la buena marcha y administración de la Entidad y que no vengan encomendadas estatutariamente a la Asamblea General ni a otros Órganos de la Sociedad.

Art. 59.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

Presidente/a.

Vicepresidente/a.

Secretario/a.

Vicesecretario/a.

Tesorero/a.

Vicetesorero/a.

Vocales, hasta un máximo de diez y un mínimo de cinco.

Art. 60.- Todos los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y gratuitos, no pudiendo pertenecer a la misma los/as asociados/as que de un modo permanente presten servicios remunerados en la Asociación o estén vinculados a la misma por cualquier clase de contrato. Podrán ser reembolsados los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de la función directiva ocasione, a petición del interesado/a. Para ser nombrado/a Directivo/a será condición indispensable contar cuanto menos con un año de antigüedad como Asociado/a Titular. El mandato que corresponde a la Junta Directiva es de cuatro años.

Art. 61.- La Junta Directiva celebrará al menos, una sesión cada mes, y además cuantas veces sea convocada por su Presidente/a o a petición de tres de sus miembros, quedando válidamente constituida siempre que concurran a la misma, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes.

Art. 61.- La Junta Directiva celebrará al menos, una sesión cada mes, y además cuantas veces sea convocada por su Presidente/a o a petición de tres de sus miembros, quedando válidamente constituida siempre que concurran a la misma, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes. Las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva se realizarán por el/la Presidente/a, por cualquier medio que permita el conocimiento de los miembros de la Junta Directiva de la convocatoria, pudiendo celebrarse por medios telemáticos.

Art. 62.- Excepto en los supuestos concretos en que según los presentes Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por el voto de la mayoría de los/as asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a. Los miembros de la Junta que así lo deseen podrán hacer constar en acta su voto en contra. Las votaciones de la Junta Directiva se efectuarán por aclamación, preguntando al Presidente/a si se aprueba el asunto a tratar. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar que las votaciones

se realicen nominalmente o por papeleta, en cuyo caso, así se hará.

Art. 62.- Excepto en los supuestos concretos en que según los presentes Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por el voto de la mayoría **simple** de los/as asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a. Los miembros de la Junta que así lo deseen podrán hacer constar en acta su voto en contra. Las votaciones de la Junta Directiva se efectuarán por aclamación, preguntando al Presidente/a si se aprueba el asunto a tratar.

Art. 63.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente. Una vez aprobada, se elaborará un extracto de los acuerdos tomados por la Junta, que estará a disposición de los asociados/as titulares.

Art. 63.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente. Una vez aprobada, se elaborará un extracto de los acuerdos tomados por la Junta, que estará a disposición de los/as Asociados/as Titulares, **publicándose en los tabloneros de anuncios, página web o cualquier otro medio de que se disponga al efecto.**

CAPÍTULO III.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 64.- Los miembros de la Junta Directiva asumirán las siguientes funciones:

A) EL/LA PRESIDENTE/A:

- 1) Ostentará la representación legal de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos o Entidades, tanto de carácter público como privado, pudiendo ejercitar las acciones que fueren convenientes en defensa de los intereses sociales y designar abogados, procuradores, mandatarios, con delegación de facultades e incluso confiriéndoles las que sean precisas para el desempeño de la misión específica que se les encomiende y otorgando poderes notariales y cualesquiera otros documentos procedentes, todo ello dentro del marco de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2) Convocará las reuniones de la Junta Directiva, elaborando el Orden del Día.
- 3) Presidirá las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo la discusión y manteniendo el orden debido.
- 4) Decidirá, con su voto de calidad, las cuestiones en que hubiera empate.
- 5) Nombrar a los miembros de su Junta Directiva y proceder a la remodelación de esta, cuando lo considere necesario.
- 5) Nombrar a los miembros de **la** Junta Directiva y proceder a la remodelación de esta, cuando lo considere necesario.
- 6) Ordenará los pagos en unión del Tesorero/a para satisfacer las obligaciones de la Sociedad, de acuerdo con el presupuesto, autorizando con sus firmas la emisión de cheques, pagarés, letras o cualquier otro medio de pago con cargo a las cuentas donde estén depositados los

fondos de la asociación.

6) Ordenará los pagos para satisfacer las obligaciones de la Sociedad, de acuerdo con el presupuesto, autorizando con sus firmas la emisión de cheques, pagarés, letras o cualquier otro medio de pago con cargo a las cuentas donde estén depositados los fondos de la Asociación. Las autorizaciones de pago efectuadas por el/la Presidente/a deberán ser firmadas de forma mancomunada en unión con el/la Tesorero/a, o Secretario/a o cualquier otro miembro de la Junta Directiva elegido/a al efecto en la primera reunión de la Junta Directiva, pudiendo ser modificado éste último por nuevo acuerdo de la Junta Directiva.

7) Autorizará con su firma cuantos documentos de tráfico interno o externo afecten a la Asociación.

8) En general, cuantas atribuciones y facultades le sean conferidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

8) En general, cuantas atribuciones y facultades le sean conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

B) EL/LA VICEPRESIDENTE/A:

Le corresponde auxiliar en su labor al Presidente/a, presidir, por delegación de aquél, las comisiones para las que sea designado y sustituir a todos los efectos al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

-Le corresponde auxiliar en su labor al Presidente/a, presidir, por delegación de aquél, las comisiones para las que sea designado y sustituir a todos los efectos al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad. Igualmente atenderá a los asuntos que específicamente le sean encomendados por el/a Presidente/a o por la Junta Directiva.

C) EL/LA SECRETARIO/A:

1) Redactará las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, haciéndose cargo del Libro de Actas de la Asociación. Elaborará un extracto de cada una de ellas, y con el visto bueno del Presidente/a, ordenará su exposición en los lugares establecidos al efecto.

2) Asumir la responsabilidad de todo el personal retribuido de la Asociación, estar al frente de la oficina cuidando de la organización y distribución de los trabajos correspondientes y de su cumplimiento, sin perjuicio de su participación si fuese necesario por no disponer de personal adecuado.

2) Asumir la responsabilidad de todo el personal retribuido de la Asociación, estar al frente de la oficina, cuidando de la organización y distribución de los trabajos correspondientes y de su cumplimiento, pudiendo delegar funciones concretas en otro miembro de la Junta Directiva.

3) Preparar, de acuerdo con la Junta Directiva, los asuntos que ésta tenga que presentar a la Asamblea General.

4) Firmar todos los documentos que no sean de la exclusiva competencia del Presidente /a o Tesorero/a.

5) Redactar el Proyecto de la Memoria Anual, que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva y posteriormente a la de la Asamblea General.

6) Conocer las disposiciones legales que estén en vigor, o puedan promulgarse posteriormente, que afecten a la Asociación.

6) Se hará cargo del Libro de Registro de Asociados/as, cumplimentando los requisitos exigidos por la legislación vigente y supervisando las altas y bajas que se produzcan.

7) Se hará cargo del Libro de Registro de Asociados/as, cumplimentando los requisitos exigidos por la legislación vigente y supervisando las altas y bajas que se produzcan.

7) Tendrá a su cargo la correspondencia de la Asociación, así como el archivo de los documentos de la misma.

8) Tendrá a su cargo la correspondencia de la Asociación, así como el archivo de los documentos de la misma.

8) Expedirá toda clase de certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.

9) Confeccionará, con el visto bueno del Presidente/a, el Orden del Día de cuantas Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva se convoquen.

9) Redactará, con el visto bueno del Presidente/a, el orden del día de cuantas Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva se convoquen.

10) Expedirá toda clase de certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.

10) Cualquier otra función análoga que le sea encomendada por el/la Presidente/a o la Junta Directiva.

D) EL/LA VICESECRETARIO/A:

Le corresponde auxiliar en su labor al Secretario/a en todos los trabajos propios de su cargo y sustituirlo a todos los efectos en caso de ausencia o enfermedad. Igualmente atenderá a los asuntos que específicamente se le señalen.

- Le corresponde auxiliar en su labor al Secretario/a en todos los trabajos propios de su cargo y sustituirlo a todos los efectos en caso de ausencia o enfermedad. Igualmente atenderá a los asuntos que le sean encomendados por el/la Presidente/a o por la Junta Directiva.

E) EL/LA TESORERO/A:

1) Tendrá a su cargo los fondos de la Asociación. Efectuará con la autorización y firma del Presidente/a, la disposición de fondos y la intervención de los ingresos y pagos de la Sociedad. La forma de los talones bancarios se hará mancomunada e indistintamente con la firma de Tesorero/a, Presidente/a o Secretario/a. Necesariamente se consignarán dos firmas.

1) Tendrá a su cargo los fondos de la Asociación. Efectuará con la autorización y firma del Presidente/a la disposición de fondos y la intervención de los ingresos y pagos de la Sociedad, de forma mancomunada con la firma del Presidente/a, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64-A), 6º.

2) Se hará cargo de los Libros de Contabilidad y de Caja de la Asociación, participando personalmente en los trabajos si no dispusiese de personal adecuado para ello.

3) Realizará el inventario de todos los bienes de la asociación, manteniéndolo actualizado y se hará del Libro Inventario de Bienes muebles e inmuebles.

3) Realizará el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, manteniéndolo actualizado.

4) Informará al Secretario/a sobre aquellos Asociados/as que deban causar baja por falta de pago de tres cuotas mensuales.

4) Informará a la Junta Directiva sobre aquellos Asociados/as que deban causar baja por falta de pago de tres cuotas mensuales.

5) Ordenará la confección de los balances mensuales y la elaboración de la memoria económica de cada ejercicio, así como del presupuesto que la Junta Directiva presentará, para su aprobación, a la Asamblea General y, todo ello, con la ayuda e intervención de los demás miembros de la Junta Directiva.

F) EL/LA VICETESORERO/A:

Le corresponde auxiliar en su labor al Tesorero/a en todos los trabajos propios de su cargo y sustituirlo a todos los efectos en caso de ausencia o enfermedad.

-Le corresponde auxiliar en su labor al Tesorero/a en todos los trabajos propios de su cargo y sustituirlo a todos los efectos en caso de ausencia o enfermedad. Igualmente atenderá a los asuntos que le sean encomendados por el/la Presidente/a o por la Junta Directiva.

G) LOS/AS VOCALES:

Les corresponde estudiar y proponer cuantos proyectos consideren convenientes a la Asociación, así como desempeñar las funciones, delegaciones y comisiones que la Junta Directiva les encomiende, debiendo asistir a sus reuniones.

CAPÍTULO IV.- CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 65.- El Presidente/a y los demás miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo por las siguientes causas:

1) A petición propia.

1) A petición propia, por dimisión.

2) Por causar baja como asociado/a titular.

3) Por prosperar una moción de censura.

4) Por inhabilitación para el desempeño del cargo impuesta en sentencia judicial firme.

4) Por inhabilitación para el desempeño del cargo impuesta en sentencia judicial firme, por fallecimiento o imposibilidad física o psíquica para el desempeño del cargo.

5) Por cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.

Art. 66 .- Si se produjere la dimisión o cese de un número superior a la mitad más uno de la Junta Directiva, ésta quedará disuelta y se procederá a la constitución de la Comisión Gestora, quien procederá a la apertura del proceso electoral, mediante la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de veinte días.

Art. 66.- Si se produjere la dimisión o cese de un número superior a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva el/la Presidente/a dispondrá de un plazo de 20 días naturales para constituir una nueva Junta Directiva. De no ser así, la Junta Directiva quedará disuelta y se procederá a la constitución de la Comisión Gestora, que procederá a la apertura del proceso electoral mediante la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de veinte días naturales.

En caso de cese del Presidente/a por cualquier causa excepto por moción de censura, el/la Vicepresidente/a asumirá sus funciones y la Junta Directiva deberá convocar Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de seis meses desde el cese. En caso de cese por moción de censura, la Junta Directiva quedará disuelta conforme lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 67 .- Una vez finalizado el mandato de una Junta Directiva, si no se presentase ninguna candidatura en el proceso abierto, se constituirá la Comisión Gestora para que asuma las funciones de la Junta Directiva hasta tanto se presente alguna candidatura.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 68 .- A la finalización del mandato de la Junta Directiva, así como en los demás casos de cese y disolución de la Junta contemplados en los presentes estatutos, se convocará Asamblea General Extraordinaria a fin de abrir el correspondiente proceso electoral. En el curso de dicha Asamblea, se procederá a la elección de los miembros que compondrán la Junta Electoral.

Art. 68 .- Un mes antes de la finalización del mandato del Presidente y de la Junta Directiva, así como en los demás casos de cese y disolución de la Junta contemplados en los presentes estatutos, la Junta Directiva o en su ausencia, la Comisión Gestora, convocará Asamblea General Extraordinaria a fin de abrir el correspondiente proceso electoral. En el curso de dicha Asamblea, se procederá a la elección de los miembros que compondrán la Junta Electoral.

Art. 69.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes asociados/as Propietarios/as, que actuarán en ausencia o por indicación del titular, y adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Podrá ser miembro de la Junta Electoral cualquier asociado/a Titular Propietario/a que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales. La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de candidato a Presidente/a.

Art. 69.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros Titulares y tres suplentes que actuarán sólo en ausencia del titular, y adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Podrá ser miembro de la Junta Electoral cualquier Asociado/a Titular Propietario/a que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales. La condición de miembro de

la Junta Electoral es incompatible con la de candidato a Presidente/a.

Serán elegidos, por votación de la Asamblea, los tres miembros Titulares y los tres suplentes integrantes de la Junta Electoral de entre los que se presenten voluntarios. En el supuesto de que no se presente un número de Asociados/as Titulares voluntarios/as para componer la Junta Electoral, se realizará un sorteo entre todos los/as Asociados/as Titulares.

Art. 70 .- Una vez constituida, en un plazo máximo de cinco días la Junta Electoral hará público el anuncio de apertura de un plazo de veinte días para la presentación de candidaturas.

Art. 70.- Una vez constituida la Junta Electoral, en un plazo máximo de cinco días la Junta Electoral hará público el anuncio de apertura de un plazo de veinte días para la presentación de candidaturas y convocará Asamblea General Extraordinaria para la votación/aclamación de Presidente/a, indicando día y franja horaria para la votación y que no podrá ser inferior a 5 horas.

Art. 71.- Podrán presentarse para concurrir en cualquiera de las candidaturas todos los asociados/as Titulares Propietarios/as que, teniendo un mínimo de un año de antigüedad en la Asociación, se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales y no estén incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art. 71.- Podrán presentarse como candidato/a a Presidente/a cualquier Asociado/a Titular Propietario/a, debiendo tener el/la Asociado/a candidato/a un mínimo de antigüedad de tres años para presentarse al cargo de Presidente/a. Los/as candidatos/as se han de encontrar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales y no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art. 72.- Las candidaturas se presentarán avaladas con la firma de, al menos, veinticinco asociados/as Titulares Propietarios/as. Los avales habrán de acompañarse con la firma del asociado/a, su nombre y apellidos, DNI y número de asociado/a. Ningún asociado/a Propietario/a podrá avalar más de una candidatura.

Art. 72.- Las candidaturas se presentarán avaladas con la firma de, al menos, cuarenta Asociados/as Titulares Propietarios/as. Los avales habrán de acompañarse con la firma del Asociado/a, su nombre y apellidos, DNI y número de Asociado/a. Ningún Asociado/a Propietario/a podrá avalar más de una candidatura.

Art. 73.- La presentación de candidaturas y documentación adjunta se realizará en la sede Social, en horas de oficina y contra entrega del correspondiente recibo firmado por la Junta Electoral, en el que se expresará la fecha y hora de presentación.

Art. 74.- Finalizado el proceso de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá, en el curso de los tres días siguientes, a la proclamación de las candidaturas presentadas. Contra dicho acuerdo podrán formularse alegaciones dentro del plazo de cinco días, que habrán de ser resueltas dentro de los tres días siguientes.

Art. 75.- En el supuesto de que únicamente se presentara una sola candidatura, no será precisa la votación para su elección, procediendo la Junta Electoral automáticamente a su proclamación como nuevo Presidente/a.

Art. 75.- La votación para proceder a la elección se celebrará dentro de los diez siguientes a aquél en que finalice el plazo para la resolución de las posibles reclamaciones por la Junta Electoral.

Art. 76.- La votación para proceder a la elección se celebrará dentro de los diez siguientes a aquél en que finalice el plazo para la resolución de las posibles reclamaciones por la Junta Electoral, debiendo fijarse y publicarse en todo caso por la Junta Electoral la fecha exacta de celebración de la votación, así como el horario de la misma, que no podrá ser inferior a 5 horas.

Art. 76.- El día de la votación se constituirá la Mesa Electoral, integrada por los tres miembros Titulares de la Junta Electoral, o sus suplentes en caso de ausencia del titular, más un Interventor/a por cada candidatura admitida, si la candidatura lo designara. La Mesa Electoral quedará constituida al menos quince minutos antes del comienzo de la votación por los miembros presentes de la misma e Interventores/as que lo deseen, pudiendo estos solicitar que se incluya en dicha acta alguna incidencia que estimen de interés.

Art. 77.- El día de la votación se constituirá la Mesa Electoral, integrada por tres miembros de la Junta Electoral, que podrán ser titulares o suplentes, más un Interventor/a por cada candidatura admitida, si ésta lo designara. La Mesa Electoral quedará constituida al menos quince minutos antes del comienzo de la votación por los miembros presentes de la misma e Interventores que lo deseen, pudiendo estos solicitar que se incluye en dicho acta alguna incidencia que estimen de interés.

Art. 77.- Para poder emitir el voto, será requisito indispensable acreditar la personalidad, mediante la exhibición del carné de Asociado/a y/o DNI, pasaporte. El voto se depositará en una urna sellada instalada el efecto en la sede Social del club, con las papeletas de las candidaturas confeccionadas por la Junta Electoral.

Los/as Asociados/as Propietarios/as Titulares o de Número podrán delegar su voto de conformidad con lo establecido en los artículos 28 g) y 52 de estos Estatutos.

Art. 78.- Para poder emitir el voto, será requisito indispensable acreditar la personalidad, mediante la exhibición del carné de Asociado/a, o documento indubitado a juicio de la Mesa. El voto se depositará en la urna instalada el efecto en la sede Social del club, con las papeletas de las candidaturas confeccionadas por la Junta Electoral.

Art. 78.- Una vez finalizada la votación, se procederá por la Mesa Electoral al escrutinio y recuento de los votos emitidos, siendo proclamada candidatura electa la que obtenga el mayor número de sufragios emitidos válidamente. En caso de producirse empate en la elección del Presidente/a será proclamado Presidente/a el/la candidato/a más antiguo como Asociado/a, y en caso de igualdad de antigüedad, el/la de mayor edad.

Art. 79 .- Inmediatamente de concluirse la votación, y en acto que será público, se procederá por la Mesa Electoral al escrutinio y recuento de los votos emitidos, siendo proclamada candidatura electa la que obtenga el mayor número de sufragios emitidos válidamente. En caso de producirse empate en la elección de la Junta Directiva, se procederá a una nueva votación entre las candidaturas empatadas, y, si aún subsiste este, será proclamado Presidente/a el candidato/a más antiguo como Asociado/a.

Art. 79.- Todos los plazos establecidos en el presente capítulo son días naturales.

CAPÍTULO VI.- LA MOCIÓN DE CENSURA

Art. 81.- Art. 80.- La Moción de Censura constituye un medio de control del asociado/a sobre la gestión de la Junta Directiva.

Art. 82.- La Moción de Censura a la Junta Directiva será admitida a trámite cuando se proponga por un veinte por ciento de los asociados/as Titulares Propietarios/as. Habrá de formalizarse por escrito, en el que se hará constar nombre, apellidos, número de asociado/a, y DNI de los firmantes, fecha y fundamentos de la Moción y será presentada en ejemplar duplicado en las oficinas de la Asociación, en las que, previo fechado y registro, le harán llegar inmediatamente un ejemplar a la Junta Directiva, devolviendo la copia sellada a sus promotores.

Art. 82.- Art 81.- La Moción de Censura a la Junta Directiva será admitida a trámite cuando se proponga por un veinte por ciento de los Asociados/as Titulares Propietarios/as. Habrá de formalizarse por escrito, en el que se hará constar nombre, apellidos, número de asociado/a, y DNI de los firmantes, fecha y fundamentos de la Moción y será presentada **por** duplicado en las oficinas de la Asociación, en las que, previo fechado y registro, le harán llegar inmediatamente un ejemplar a la Junta Directiva, devolviendo la copia sellada a sus promotores.

Art. 83.- Art 82.- La Junta Directiva, una vez recibida la moción, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días, figurando dicha Moción como único punto del Orden del Día. La celebración de esta Asamblea Extraordinaria deberá llevarse a cabo dentro de los quince días siguientes a la convocatoria.

Art 82.- La Junta Directiva, una vez recibida la moción, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días, figurando dicha Moción como único punto del Orden del Día. La celebración de esta **Asamblea** Extraordinaria deberá llevarse a cabo dentro de los **veinticinco** días siguientes a la convocatoria.

Art. 84.- Art 83.- Para la aprobación de la Moción de Censura se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Asociados/as Titulares asistentes.

Art 83.- Para la aprobación de la Moción de Censura se requerirá el voto favorable de **al menos** dos tercios de los **votos válidamente emitidos**.

Art. 85.- Art 84.- Si prosperase la Moción de Censura, la Junta Directiva cesará en sus funciones a partir de ese momento y hará traspaso de las mismas a la Comisión Gestora, quién se hará cargo de la dirección de la Asociación de modo provisional y procederá a la apertura del proceso electoral, mediante la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de veinte días. A dicha elección no podrá presentarse como candidato/a el/la Presidente/a censurado/a.

CAPÍTULO VII.- LA COMISIÓN GESTORA

Art. 86.- Art 85.- La Comisión Gestora es un órgano de dirección de la Asociación que, de

modo provisional, ejerce dicha función para resolver situaciones transitorias derivadas de la inexistencia de la Junta Directiva.

Art. 87.- Art 86.- La Comisión Gestora estará formada por:

-Todos los/as ex-presidentes de la Asociación, salvo los/as cesados/as mediante moción de censura.

-Cuatro ex-miembros de las dos Juntas Directivas inmediatamente anteriores a la cesante, seleccionándose los/as dos de más edad y los/as dos más jóvenes.

-Cuatro ex-miembros de las dos Juntas Directivas inmediatamente anteriores a la cesante, seleccionándose los/as dos de más edad y los/as dos más jóvenes, **y si no aceptasen el cargo, los/as siguientes en esos márgenes de edad.**

-El Asociado/a Titular con mayor antigüedad en la Asociación y el Asociado/a Titular de ingreso más reciente en la misma (**desaparece**).

-Hará las veces de Presidente/a de la Comisión Gestora el Asociado/a más antiguo de los/as ex-directivos/as seleccionados/as.

- Hará las veces de Presidente/a de la Comisión Gestora el/a Asociado/a más antiguo/a de los/as **miembros de la Comisión y de Secretario/a el/la Asociado/a más joven. En la primera reunión que celebre la Comisión se formalizará el Acta de su constitución.**

Art. 88.- Art 87.- La Comisión Gestora se hará cargo durante su mandato del gobierno de la Asociación, si bien sus atribuciones estarán limitadas, de modo exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones económicas de la misma y al despacho de los asuntos de trámite.

Art 87.- La Comisión Gestora se hará cargo durante su mandato del gobierno de la Asociación, si bien sus atribuciones estarán limitadas, de modo exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones económicas de la misma y al despacho de los asuntos de trámite **y aquellos que por su naturaleza o urgencia no admitan demora.**

Art. 89 .- Art 88.- La Comisión Gestora estará obligada, en el plazo máximo de veinte días a contar desde el de su nombramiento, a convocar Asamblea General Extraordinaria para abrir el proceso electoral.

Art 88.- La Comisión Gestora estará obligada, en el plazo máximo de veinte días **naturales** a contar desde el de su **constitución**, a convocar Asamblea General Extraordinaria para abrir el proceso electoral.

Art. 89.- La Comisión Gestora funcionará de forma democrática, con el mismo sistema de adopción de acuerdos que el establecido para la Junta Directiva, debiendo levantar acta de cuantas sesiones realicen, dándole la misma publicidad que la establecida en estos Estatutos para los acuerdos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.- LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Art. 90.- La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de control de carácter interno de la

Asociación. Su mandato será anual, efectuando la revisión del ejercicio económico anterior en el primer trimestre del año.

Dicha Comisión estará integrada por tres Asociados/as Titulares que serán nombrados/as por la Asamblea General Ordinaria, para cuya función se solicitarán voluntarios/as de entre los/as asistentes. En el caso de presentarse más de los necesarios se decidirán por votación de la Asamblea, y en defecto de estos, se procederá a un sorteo para la designación.

- Dicha Comisión estará integrada por tres Asociados/as Titulares que serán nombrados/as por la Asamblea General Ordinaria, para cuya función se solicitarán voluntarios/as de entre los/as asistentes. En el caso de presentarse más de tres voluntarios, se decidirán por votación de la Asamblea, quedando los voluntarios/as no elegidos/as, como suplentes. En caso de que no se presenten voluntarios/as suficientes, se encargará a una empresa externa designada por el Órgano de Gobierno una auditoría de las cuentas anuales.

El ser miembro de esta Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con cualquier otro cargo de la Asociación. Para ser elegido/a o sorteado/a será necesario encontrarse en el ejercicio de los derechos civiles y sociales.

-Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tienen incompatibilidad con la pertenencia a cualquier otro cargo de la Asociación. Para ser elegido/a será necesario encontrarse en el ejercicio de los derechos civiles y sociales. Para la realización de sus funciones, la Junta Directiva entregará a la Comisión Revisora de Cuentas cuantos documentos económicos precise para el control que le viene encomendado, debiendo entregarse dicha documentación en un plazo máximo de tres días desde su solicitud.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 91.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados/as a los que relacionará en el Libro Registro de Asociados/as, donde constarán todos los datos personales de los asociados/as, así como los cargos de gobierno y representación que ejerzan y las fechas de altas y bajas.

Será responsabilidad de la Sociedad el cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal respecto de los datos que maneje de sus asociados/as, cargos directivos y en lo señalado en el artículo 28, apartado c).

Art. 91.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus Asociados/as a los que relacionará en el Libro Registro de Asociados/as, donde constarán todos los datos personales de los Asociados/as, así como los cargos de gobierno y representación que ejerzan y las fechas de altas y bajas, con cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Art. 92.- La Asociación ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como las actividades realizadas, y tendrá relacionados todos sus bienes muebles e inmuebles en el Libro Inventario de Bienes que actualizará anualmente. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente

por la Asamblea General, así como su presupuesto. El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 93.- En el libro de Actas se consignarán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán firmadas en todo caso por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Art. 93.- En el Libro de Actas se consignarán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, **en libros independientes**, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán firmadas en todo caso por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Art. 94.- Los/as asociados/as podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los artículos anteriores a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Art. 94.- Los/as Asociados/as podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los artículos anteriores a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica **3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Art. 95.- La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los Asociados/as no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Art. 96.- Los miembros o titulares de los Órganos de Gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los/as Asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Igualmente, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los Asociados/as. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los Órganos de Gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La Casa de Asturias en León propiciará la contratación de seguros que cubran la responsabilidad civil de la Asociación y de sus Directivos y Representantes en el cumplimiento de sus funciones de dirección.

-La Casa de Asturias en León **suscribirá los correspondientes** seguros que cubran la responsabilidad civil de la Asociación y de sus Directivos y Representantes en el cumplimiento de sus funciones de dirección.

Art. 97.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las Leyes penales.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Art. 98.- El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación y de su funcionamiento interno.

Art. 98.- El orden jurisdiccional civil será competente, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Asociación y de su funcionamiento interno.

Art. 99.- Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria por cualquier asociado/a, usuario/a o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Art. 99.- Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Ordinaria por cualquier Asociado/a, Usuario/a o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios a derecho o a la normativa interna de la Asociación, por los trámites del juicio que corresponda.

Art. 100.- Los/as Asociados/as podrán impugnar ante la Jurisdicción Ordinaria los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 101.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Forman parte del patrimonio actual de la asociación los siguientes bienes:

1.- La finca e Instalaciones Deportivas sitas en Navatejera (León) con un valor catastral de 8.035.470,12 €.

1.- La finca e Instalaciones Deportivas sitas en Navatejera (León) en la calle José Tejera Suárez, número 2, CP:24193 Navatejera (León), con referencia catastral número 0138001TN9203N0001OBVal.Cat.4.972.

2.- Mobiliario, enseres, aparatos que figuran relacionados en el Libro inventario de la Asociación por valor de 2.365.417,16 €.

2.- Mobiliario, enseres, aparatos que figuran relacionados en el Libro Inventario de la Asociación, que será actualizado anualmente.

Art. 102.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1.- Las cuotas de los asociados/as integradas por las cuotas patrimoniales que se corresponden con el Valor Nominal que en cada momento represente el título de participación de los asociados/as Propietarios/as, las cuales en caso de aplazamiento de su pago no se entenderán abonadas hasta en tanto lo haya sido la cuota de entrada, que lo es a fondo perdido; las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Junta General o Extraordinaria.

1.- Las cuotas de entrada de los Asociados/as, las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General. Las cuotas de entrada están integradas por las cuotas patrimoniales que se corresponden con el Valor Nominal que en cada momento represente el Título de Participación de los Asociados/as Propietarios/as, mas la cantidad a fondo perdido que se establezca en cada ejercicio por la Asamblea General mas los impuestos correspondientes. Las cuotas de entrada en caso de aplazamiento de pago no se entenderán abonadas hasta que haya sido satisfecha de forma completa por los valores descritos en el párrafo anterior.

2.- Donaciones y legados que pueda recibir la Asociación de particulares, así como aportaciones de las Administraciones Públicas, subvenciones y otros ingresos de derecho público.

3.- Los frutos, rentas e intereses que puedan generar sus bienes patrimoniales.

4.- Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

Art. 103.- Los fondos económicos de la Asociación se depositarán y custodiarán en un banco con el que se contrate el servicio de tesorería. Todas las operaciones de entrada y salida de fondos en cuentas bancarias precisarán la intervención del Tesorero/a, previa conformidad del Presidente/a, precisándose las firmas de ambos para la disposición de fondos.

Art. 103.- Los fondos económicos de la Asociación se depositarán y custodiarán en una entidad financiera con la que se contrate el servicio de tesorería. Todas las operaciones de tesorería se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 64. E) y F).

TITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 104.- La Asociación podrá disolverse por la siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por acuerdo adoptado con la mayoría prevista en el art. 50 de los presentes Estatutos.

2. Por las causas establecidas en el art. 39 del Código Civil.

2. Por las causas establecidas en el art. 39 del Código Civil, relativo a la extinción de las personas jurídicas.

3. Por sentencia judicial firme.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

-La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, **conservando la Asociación** su personalidad jurídica **hasta su conclusión**.

Art. 105.- En caso de disolución, deberá producirse un acuerdo que determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes de la Asociación, debiendo destinar los mismos, en primer término, al pago de las deudas que hubiere y en caso de existir remanente, se entregará a Asociaciones Benéficas.

Art. 106.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General o el Juez, que en su caso acuerde la disolución.

Art. 107.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Art. 108.- En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva (o, si es el caso, los liquidadores) habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TÍTULO XI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art. 109.- La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General con la mayoría prevista en el art. 50 de los presentes Estatutos y deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los/as asociados/as como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para dicha inscripción el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de aquella Ley.

Art. 109.- La propuesta de realización de modificación de Estatutos se realizará por la Junta Directiva o por un número mínimo de 100 Asociados/as Titulares Propietarios/as presentando la correspondiente proposición de modificación en la Secretaría de la Asociación para su traslado a los/as Asociados/as, debatir y someter a votación en Asamblea General Extraordinaria.

De existir una propuesta para la modificación de Estatutos esta se incluirá como un punto en el Orden del Día de la Asamblea General así como también y a continuación se incluirá en el Orden del Día el punto para la elección de los Asociados/as que se integrarán en la Comisión para la Reforma de los Estatutos, en caso de ser aprobada la propuesta de reforma estatutaria.

La propuesta para la modificación de Estatutos se aprobará por mayoría simple de los asistentes o representados/as en la Asamblea General.

La Comisión de Reforma de Estatutos estará formada por 6 miembros de los cuales 3 serán miembros de la Junta Directiva y 3 serán asociados/as Titulares Propietarios/as que se elegirán por votación de la Asamblea General de entre los que se presenten voluntarios/as. En caso de no presentarse 3 asociados/as Titulares Propietarios/as voluntarios/as, los puestos de la Comisión de Reforma de Estatutos quedarán desiertos.

Esta Comisión tendrá un funcionamiento democrático, redactará un acta de constitución y nombrará un Presidente/ta que tendrá voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones.

La Comisión podrá proponer al Presidente/ta de la Asociación de considerarlo preciso, la contratación de un profesional asesor adecuado para que compruebe la legalidad de la redacción propuesta.

La labor de esta Comisión será la redacción de un borrador de Estatutos que una vez finalizado se pondrá a disposición de los Asociados /as en tabloneros, y otros medios disponibles y con copia en oficinas. Una vez publicado el borrador de los Estatutos los/as Asociados/as Titulares dispondrán de un periodo de 30 días naturales para presentar las correspondientes enmiendas, que acompañarán siempre de una redacción alternativa al texto del borrador.

Se convocará Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al procedimiento descrito en los presentes Estatutos para votar el borrador de Estatutos y las correspondientes enmiendas presentadas, en caso de existir. La fecha para la celebración de dicha Asamblea no podrá exceder los 60 días naturales tras la publicación del borrador ni ser inferior a 40 días naturales tras dicha fecha. La aprobación de las enmiendas y de los nuevos Estatutos requerirá una mayoría cualificada de 2/3 de los votos presentes o representados.

Durante la celebración de la Asamblea se someterán a votación en primer lugar las enmiendas presentadas y finalmente se someterá a votación el texto definitivo con el resultado de las votaciones de las enmiendas.

Art. 110.- Las restantes modificaciones producirán efectos para los/as asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Art. 110.- La Asociación aprobará, en su caso, en Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos por la mayoría prevista en el art. 50 de los presentes Estatutos y deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los/as Asociados/as como para los/as terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para dicha inscripción el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de aquella Ley.

Art. 111.- Las modificaciones que no afecten al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, producirán efectos para los/as Asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/as terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Disposición Adicional.

Disposiciones Adicionales.

PRIMERA.- Dentro del marco legal vigente y siempre que se ajusten a lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior u otras normas que rijan las condiciones y requisitos de utilización de las instalaciones sociales, sus servicios, las secciones y sus actividades y demás cuestiones atinentes al desenvolvimiento ordinario de la vida social.

SEGUNDA.- Cuando en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, se haga referencia a plazos que deban ser contados por días, se entenderá que éstos son siempre hábiles.

TERCERA.- En los casos no previstos en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, se resolverá lo que proceda, a tenor del espíritu que ha inspirado a aquéllos, por la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro del marco de sus respectivas facultades y atribuciones.

DILIGENCIA.

Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de 28 de febrero de dos mil catorce.

-Para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria del **1 de octubre de 2022.**

El Presidente

La Secretaria

Eneko Isasi Ugarte

Beatriz López Fernández